



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Impugnación e Investigación de Paternidad – Digital
No.110013110023-2020-00097-00

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022).-

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el anterior traslado venció en silencio.

Descontados los presupuestos procesales y no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado procede el despacho a dictar la sentencia que corresponda de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo, numerales 1 y 2 del artículo 278 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

El señor LUIS FERNANDO ROZO GAMBOA, a través de apoderada judicial presentó demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad en contra del señor GUSTAVO ANDRES SANCHEZ RUIZ en impugnación y la menor de edad MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ, representada legalmente por la señora JENNY PAOLA RODRIGUEZ AREVALO en investigación, solicitando que previo el trámite correspondiente en sentencia se declare que el demandante es el padre de la menor en comento.

Fácticamente soporta su pedimento en lo pertinente para el caso en:

PRIMERO: Que el señor LUIS FERNANDO ROZO GAMBOA y la señora JENNY PAOLA RODRIGUEZ AREVALO, se conocieron laboralmente en el Centro Comercial Plaza Central ejecutando obra a principios del año 2015 y se reencontraron en enero de 2016 el cual inició una relación sentimental y de dicha relación el día 4 de octubre de 2016 nació la niña MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Que el demandante LUIS FERNANDO ROZO GAMBOA y la señora JENNY PAOLA RODRIGUEZ AREVALO se reencontraron en enero de 2016 el cual inició una relación sentimental sin convivencia y se mantuvieron relaciones sexuales y fruto de las mismas se procreó a la menor MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ quien en para la época de la presentación de la demanda contaba con 3 años y 4 meses de edad.

TERCERO: Que el señor LUIS FERNANDO ROZO GAMBOA actualmente mantiene una relación continua con la señora JENNY PAOLA RODRIGUEZ AREVALO y con su hija biológica MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ.

CUARTO: Que los señores JENNY PAOLA RODRIGUEZ AREVALO y GUSTAVO ANDRES SANCHEZ RUIZ, mantuvieron una relación de convivencia permanente, razón por la cual el señor GUSTAVO ANDRES, reconoció a la menor MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ, como hija suya, quien nació el pasado 04-10-2016 en la ciudad de Bogotá y que para la época de la presentación de la demanda contaba con 3 años y 4 meses de edad, según consta en el Registro

Civil de Nacimiento, identificada con NUIP No. 1019913737, con indicativo serial No. 55119998 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá.

QUINTO: Que actualmente el demandante reside en la ciudad de Bogotá al lado de su familia y la señora JENNY PAOLA RODRIGUEZ AREVALO ha permanecido en forma continua e ininterrumpida en esta ciudad.

SEXTO: Que a raíz de esos lazos de amistad que se mantenían entre sí, los señores LUIS FERNANDO y JENNY PAOLA nació la incertidumbre y/o duda por el parecido físico que tenía la niña María Camila con el demandante señor ROZO GAMBOA y a comienzos del mes de diciembre de 2019, deciden los dos llevar a la menor MARIA CAMILA a practicarse la prueba de genética de ADN.

SEPTIMO: Que el señor LUIS FERNANDO ROZO GAMBOA acudió con la niña MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ y su madre JENNY PAOLA RODRIGUEZ AREVALO a practicarse la prueba de paternidad el pasado 9 de enero de 2020; en el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S.

OCTAVO: Que el laboratorio mencionado en su título "Interpretación de Resultados", refirió:

"... La paternidad del Sr. LUIS FERNANDO ROZO GAMBOA con relación a MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ no se excluye (compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;...

Probabilidad acumulada de paternidad: 99.999999999%"

Lo que se concluye con certeza que el resultado de fecha 13/enero/2020 anterior y practicado en el Laboratorio de Identificación Humana (Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN); lo que quiere decir Es que el demandante LUIS FERNANDO ROZO GAMBOA es el padre biológico de la menor MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ.

Los señores GUSTAVO ANDRES SANCHEZ RUIZ y JENNY PAOLA RODRIGUEZ AREVALO, se notificaron del auto admisorio de la demanda, así como del auto que lo corrige, por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., desde el día 18 de agosto de 2021, quienes dentro de la oportunidad procesal allegaron por intermedio de la apoderada judicial del demandante, declaraciones extra proceso, por medio de las cuales se allanaron a los hechos y pretensiones de la demanda.

De igual forma se corrió traslado de las pruebas genéticas de ADN, sin que ante el mismo se presentara reparo alguno.

Obra como prueba en el proceso el registro civil de nacimiento de la menor de edad MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Sentencia anticipada

El artículo 386, en su numeral 4, del Código General del Proceso, prevé:

Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3º; b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.

Al tenor del precitado imperativo, este despacho está habilitado para dictar sentencia de plano, toda vez que la prueba de ADN emitida por el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S., fue favorable a la parte

demandante y a su vez con la prueba de ADN surtida entre el presunto padre biológico y la menor de edad, llevada a cabo en el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S., se estableció la paternidad entre los mismos, así mismo, toda vez que la parte demandada no se opusieron a las pretensiones de la demanda, sin solicitar una segunda práctica de la prueba genética para contar con un segundo dictamen. De esta manera se configuran los presupuestos legales dispuestos por la norma antecedida: favorabilidad de la prueba para el demandante (compatibilidad de paternidad).

Pruebas de ADN

Con el libelo demandatorio se aportó el estudio de comparación genética (prueba de ADN) que se realizó en el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S., a la menor MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ, el señor LUIS FERNANDO ROZO GAMBOA y la señora JENNY PAOLA RODRIGUEZ AREVALO que arrojó el siguiente resultado:

“Interpretación de Resultados:

La paternidad del Sr. LUIS FERNANDO ROZO GAMBOA con relación a MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ, no se excluye (compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

Índice de Paternidad Acumulado:	3479497031091
Probabilidad Acumulada de Paternidad:	99.999999999%”.

Así mismo, vinculado el padre que reconoció, se aportó el estudio de comparación genética (prueba de ADN) que se realizó en el Laboratorio de Genética Servicios Médico Yunis Turbay y Cía. S.A.S., a la menor MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ y los señores GUSTAVO ANDRES SANCHEZ RUIZ y JENNY PAOLA RODRIGUEZ AREVALO que arrojó el siguiente resultado:

“Interpretación de Resultados:

La paternidad del señor GUSTAVO ANDRES SANCHEZ RUIZ con relación a MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ, es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Resultado verificado; paternidad excluida”.

Dictámenes que no fueron motivo de reproche por parte de los demandados. De lo anterior se infiere que no le queda otro camino al Juzgado que dictar sentencia declarando que el señor GUSTAVO ANDRES SANCHEZ RUIZ no es el padre de la menor MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ y como tal debe proceder este despacho.

Así mismo, declarando que el señor LUIS FERNANDO ROZO GAMBOA es el padre biológico de la menor MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ.

Sin que se verifique condena en costas a cargo de la demandada por no haber existido oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

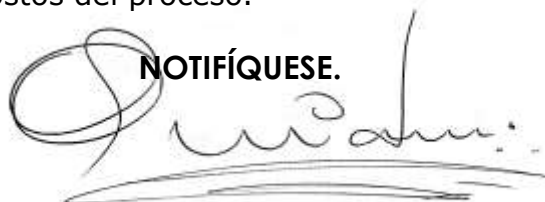
Primero: Declarar que la menor de edad MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ **no es hija** del señor GUSTAVO ANDRES SANCHEZ RUIZ.

Segundo: Declarar que el señor LUIS FERNANDO ROZO GAMBOA, es el padre extramatrimonial de la menor de edad MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ, quien en adelante se reconocerá como MARIA CAMILA ROZO RODRIGUEZ.

Tercero: Ordenar inscribir la anterior de decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad MARIA CAMILA SANCHEZ RODRIGUEZ. Para tal efecto, líbrese oficio a la Notaría 42 del Círculo de Bogotá D.C., acompañando copia auténtica de esta providencia. Ofíciase.

Cuarto: Sin costas y costos del proceso.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

HOY: 05 de abril de 2022

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria